



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 420/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0002468, Ent.N° 0391/2022)

VISTO: la Nota de fecha 11 de enero de 2022 remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública P51934 convocada para la realización de la ejecución de actividades de campo relacionadas con Servicios dependientes de los Servicios Técnicos de Comercial (Ámbito Regional Comercial Este);

RESULTANDO: 1)) que por Resolución N° 19.-1182 de fecha 09.05.19, el Directorio de UTE resolvió adjudicar, ad – referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, la Licitación Pública P51934 a Electricidad Durazno S.R.L., Clauger S.A. y Tecnos Ingeniería S.R.L., quienes manifestaron la intención de consorciarse bajo la denominación "Consortio Durazno – Clauger – Tecnos 1", según los precios de su oferta de 28.11.18 y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circular N° 1, por un monto total de \$ 280.136.393,90 (inc. previsión ajuste e IVA) por un plazo de 24 meses o hasta agotar el monto adjudicado, y con opción por parte de la Administración de contratar por hasta igual período y monto, todo ello *ad referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1424/19, adoptada en Sesión de fecha 12/06/19, acordó observar el gasto por las siguientes razones:

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

2.1) la condición establecida en el artículo 13.1 de las Condiciones Generales para adquisiciones de suministros y servicios – Parte II contraviene el principio de concurrencia establecido en el artículo 149, literal “b” del TOCAF, ya que la existencia de sanciones en el Registro de Proveedores de UTE por incumplimientos a la Ley de Tercerizaciones no puede constituir un requisito de inadmisibilidad de la oferta, siendo solo la suspensión (por el período y alcance que en cada caso se determine) y la eliminación del infractor como Proveedor del organismo sancionador (artículos 17, literal “e” y 18 del Decreto N° 155/013 de 21.05.13) los únicos extremos que habilitan a una Administración a determinar que un oferente no se encuentra apto para presentarse a una convocatoria;

2.2) en relación a lo actuado en el marco del artículo 5.2.2 del Pliego Particular – Parte I (factores de ponderación), se vulneró lo preceptuado por el artículo 66 del TOCAF, en tanto, si bien se establecieron parámetros de ponderación, sin embargo no surge de obrados cómo se conformaron los promedios de calificación técnica, los valores correspondientes a los precios y a las bonificaciones ISO 9001 y OHSAS 18001, ni tampoco cuáles fueron los requisitos cumplidos por los oferentes;

2.3) por contravenir lo establecido en el artículo 15 del TOCAF debido a la falta de disponibilidad presupuestal;

3) que en esta oportunidad, la Contadora Delegada comunica que, por Resolución G.G N° 123/21 de fecha 07.08.2021, la Gerencia General del Ente dispuso reiterar el gasto, expresando que es imprescindible mantener el presente servicio, el cual es de vital importancia para la Gerencia Comercial, dada las actividades de campo de corte, reconexión, reclamos por consumo y cambios de equipos en los puestos de medida directa en el ámbito Regional Este;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con las causales que motivaron la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de lo comunicado por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 1302, adoptada en Sesión de fecha 30/06/2021;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

aov


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General